

0000001xp. 181383

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A."

CELEBRADA ENTRE: CASTILLO GUAMAN ANA LUCIA, TAMAYO

TAMAYO FRANCISCO PAUL, TAMAYO TAMAYO MIGUEL IVAN Y OTRO.

CUANTIA: \$ 800,00

ESCANEAR

13 OCT 2014

2014-21-01-01-P10442

DI TRES COPIAS

M/O

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy veintitrés de septiembre del dos mil catorce, ante mí, **Doctor Juan Carlos Pastor Guevara**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN LAGO AGRIO, comparecen los señores: **CASTILLO GUAMAN ANA LUCIA**, de estado civil casada, de ocupación Economista, por sus propios derechos, **TAMAYO TAMAYO FRANCISCO PAUL**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, por sus propios derechos, **TAMAYO TAMAYO MIGUEL IVAN**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, por sus propios derechos, **CASTILLO GUAMAN MARCIA JANETH**, de estado civil soltera, de ocupación Ing. En Administración de Empresas, por sus propios derechos, **TAMAYO CELI LIDER EFREN**, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, y por ello civilmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO

13 OCT 2014

Sra. Adela Villacís V. C.A.U. QUITO

1 que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es como
2 sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
3 sírvase insertar una de constitución de compañía Anónima, al tenor de las
4 cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la
5 celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los
6 señores: **CASTILLO GUAMAN ANA LUCIA**, de estado civil casada, de
7 ocupación Economista, por sus propios derechos, **TAMAYO TAMAYO**
8 **FRANCISCO PAUL**, de estado civil casado, de ocupación chofer
9 profesional, por sus propios derechos, **TAMAYO TAMAYO MIGUEL IVAN**,
10 de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, por sus propios
11 derechos, **CASTILLO GUAMAN MARCIA JANETH**, de estado civil soltera,
12 de ocupación Ing. En Administración de Empresas, por sus propios
13 derechos, **TAMAYO CELI LIDER EFREN**, de estado civil casado, de
14 ocupación chofer profesional, por sus propios derechos.- Los
15 comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad,
16 domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de
17 Sucumbíos, y por ello civilmente capaces para contratar y obligarse, a
18 quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y
19 voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a
20 escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue: **SEÑOR**
21 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
22 insertar una de constitución de compañía Anónima, al tenor de las
23 cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la
24 celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los
25 señores: **CASTILLO GUAMAN ANA LUCIA**, de estado civil casada, de
26 ocupación Economista, por sus propios derechos, **TAMAYO TAMAYO**
27 **FRANCISCO PAUL**, de estado civil casado, de ocupación chofer
28 profesional, por sus propios derechos, **TAMAYO TAMAYO MIGUEL IVAN**,

1 de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, por sus propios
2 derechos, **CASTILLO GUAMAN MARCIA JANETH**, de estado civil soltera,
3 de ocupación Ing. En Administración de Empresas, por sus propios
4 derechos, **TAMAYO CELI LIDER EFREN**, de estado civil casado, de
5 ocupación chofer profesional, por sus propios derechos, todos de
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón
7 Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por
8 medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
9 voluntariamente, constituir la compañía anónima **TRANSPORTES**
10 **TAMAYO CASTILLO TTC S.A.** que se regirá por las leyes del Ecuador y
11 el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye
12 mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone
13 a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,**
14 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,**
15 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.-** Naturaleza,
16 nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará
17 en todas sus operaciones será "**TTC S.A.**". Esta sociedad se constituye
18 como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por
19 las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le
20 designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo**
21 **Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la
22 parroquia Pacayacu del cantón de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos,
23 República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas
24 podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país
25 o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.-**
26 **Objeto social.-** El objeto social de la compañía es la prestación de servicio
27 de transporte de carga pesada. Para la consecución del objeto social, la
28 compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica,

1 y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por
2 la ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía
3 es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
4 constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura
5 fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada
6 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo
7 de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

8 **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá
9 acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado
10 en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o
11 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la
12 Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la
13 compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo**

14 **Sexto.- Capital.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
15 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD),
16 dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y
17 ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados
18 por el presidente y Gerente General de la Compañía. El capital será
19 suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las
20 oportunidades, proporciones y condiciones que decidan la junta General
21 de Accionista y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta
22 compañía consta en las declaraciones. **Artículo Séptimo.- Aumento de**

23 **Capital.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier
24 momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los
25 medios y en la forma establecida en la Ley de Compañía. Los accionistas
26 tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en
27 proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho
28 aumento. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la

0000003



1 transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía
2 y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos
3 para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su
4 titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general,
5 aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital
6 social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de
7 Compañías. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA**
8 **GENERAL Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La junta general,
9 ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se
10 compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios
11 reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los
12 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto
13 exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses
14 de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:
15 a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a
16 consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de
17 la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de
18 reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios
19 cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar
20 sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se
21 reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la
22 Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas
23 que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital
24 pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de
25 la junta general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las
26 atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de
27 Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas
28 por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días

de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y

0000064



1 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social;
2 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
3 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
4 órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
5 e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f)
6 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;
7 g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
8 principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General,
9 Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de
10 utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos
11 cuya cuantía exceda de xx dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
12 (xx USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la
13 compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general -
14 ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá
15 reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el
16 número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento
17 del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto
18 por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones
19 legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por
20 la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en
21 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
22 propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a**
23 **voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a
24 un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en
25 proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.-**
26 **Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las
27 juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones,
28 mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por

[Handwritten signature]

1 escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un
2 solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su
3 titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de
4 otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la
5 persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido
6 diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo**
7 **Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general
8 tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas,
9 presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas,
10 salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.
11 **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las
12 juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará
13 constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en
14 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las
15 mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y
16 rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.
17 **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE**
18 **ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo**
19 **Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será
20 nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser
21 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus
22 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir
23 las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de
24 dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
25 títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
26 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en
27 caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general
28 proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones

0000005



1 del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar
2 Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un ^{nuevo}
3 Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.**
4 **Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la junta
5 general para un período de tres años, tendrá la representación legal,
6 judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido
7 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de
8 la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a
9 juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la
10 compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de
11 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el
12 presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En
13 cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se
14 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son
15 atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de
16 administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto
17 social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de
18 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas
19 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa
20 autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y
21 apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere
22 conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un
23 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así
24 como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e)
25 Formular a la junta general las recomendaciones que considere
26 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
27 reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus
28 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y

[Handwritten signature]

1 supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el
2 mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar
3 cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir
4 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i)
5 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
6 papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
7 general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
8 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas
9 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento
10 de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes**
11 **temporales o apoderados.-** Cuando la junta general de accionistas lo
12 estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más
13 apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus
14 respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación
15 legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**
16 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo**
17 **Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.-** La junta general una vez
18 constituida jurídicamente la compañía y en la primera Asamblea General
19 de Socios, nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario
20 le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como
21 el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual
22 ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta
23 general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El
24 Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
25 indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la
26 Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se
27 instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de
28 diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración

0000006



1 de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo
2 manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad,
3 también las explicaciones necesarias que deberán tener como
4 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de
5 conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador
6 o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y**
7 **formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá
8 ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución
9 de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales,
10 castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios
11 líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de
12 reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por
13 ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el
14 reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
15 Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas
16 legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación
17 de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una
18 parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas
19 facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento
20 unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo
21 distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta
22 por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al
23 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO**
24 **SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los**
25 **libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
26 la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo
27 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para
28 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos

0000007



1 con Comisario Principal la señora Castillo Guamán Marcia Janeth, así como
2 suplente número uno se designa al señor Tamayo Tamayo Miguel, y
3 como suplente número dos se designa al señor Tamayo Celi Lider Efrén,
4 para que una vez constituida e integrado que fuese el capital social de
5 integración, asuman las funciones descritas en este estatuto. **Artículo**
6 **Trigésimo.-Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya
7 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas
8 en la Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y
9 Optimización del Sector Societario y Bursátil, normas reglamentarias y
10 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
11 otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que
12 se entenderán incorporadas a este estatuto. Los socios y socias
13 constituyentes facultamos de manera expresa al Ab. Firma el
14 Abogado PILCO ALVARADO ANGEL MANCER, con matrícula profesional
15 06-2010-119, del Foro de Abogados, para que realice todos los actos
16 conducentes para la Constitución de la presente Compañía y para que
17 convoque a la primera Junta que será presidida por este en los
18 términos señalados en el capítulo sexto. Usted Señor Notario se
19 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la
20 plena validez de la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
21 TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A; Firma el Abogado PILCO
22 ALVARADO ANGEL MANCER, con matrícula profesional 06-2010-119.
23 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su
24 valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
25 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario,
26 aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en
27 unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

28

Siguen firmas.....

0000008



[Handwritten signature]

CASTILLO GUAMAN ANA LUCIA

CC. 210041219-2

[Handwritten signature]

TAMAYO TAMAYO FRANCISCO PAUL

CC. 171557468-5

[Handwritten signature]

TAMAYO TAMAYO MIGUEL IVAN

CC. 210037695-9

[Handwritten signature]

CASTILLO GUAMAN MARCIA JANETH

CC. 210020942-4

[Handwritten signature]

TAMAYO CELI LIDER EFREN

CC. 210014095-9

[Large handwritten signature]

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LAGO AGRIO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664600
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 2100412192 CASTILLO GUAMAN ANA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/08/2015 12:11:30 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F52RBI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 013-DJ-UAPT-S-2014

**INFORME FAVORABLE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**

CONSIDERANDO

1.-Mediante Hoja de Control de Ingresos Diarios N° 2806, de fecha 01 de septiembre del 2014, se recibe el expediente de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A.** en la que solicita informe previo a la Constitución Jurídica.

Mediante resolución No. 056-DIR-2012-ANT, de fecha 26 de septiembre del 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otorgar resoluciones de renovación de títulos habilitantes

Constan como comparecientes dentro del proyecto de minuta el número 5 socios fundadores de la denominación de la compañía La **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A."**

| APellidos | NOMBRES | C.C |
|-----------------|----------------|-------------|
| CASTILLO GUAMAN | ANA LUCIA | 210041219-2 |
| TAMAYO TAMAYO | FRANCISCO PAUL | 171557468-5 |
| TAMAYO TAMAYO | MIGUEL IVAN | 210037695-9 |
| CASTILLO GUAMAN | MARCIA JANETH | 210020942-4 |
| TAMAYO CELI | LIDER EFREN | 210014095-9 |

Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece:

- "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:
- "La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.”
- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”
- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

RESUELVE:

1.- Emitir informe favorable para que la Compañía de Transporte para La Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de carga pesada en formación, denominada la “**LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A.**” domiciliada en la parroquia Pacayacu, Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.

3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de la “**LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A.**” el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las

Resoluciones que sobre esta materia dictaren la **NACIONAL DE TRANSPORTE** y más autoridades que sean el caso.

5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 10 días del mes de Septiembre del 2014.



0000012

AN CARLOS PASTOR GUEVRA

REPUBLICA DEL GUAYMAL
 MINISTERIO GENERAL DE GOBIERNO
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
CIRCADANTA 210041219-2

CASTILLO GUAMAN ANA LUCIA
LOJA/LOJA/TROUIL MIGUEL RICERIO

01 MAYO 1986

001-0088 00038 F

LOJA/LOJA
TROUIL MIGUEL RICERIO 1986

[Signature]

REPUBLICA DEL GUAYMAL
 MINISTERIO GENERAL DE GOBIERNO
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
FRANCISCO PALL TAVAN TAVAN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MILTON CASTILLO PORA

MARIA GUAMAN PORCE

01 MAYO 1986 18/05/2016

01/05/2016

REN 0092647

[Signature]

REPÚBLICA DEL GUAYMAL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001-0161 **2100412192**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTILLO GUAMAN ANA LUCIA

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| SUCUMBIOS | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | DURENG | 0 |
| LAGO AGRO | PARROQUIA | 0 |
| CANTÓN | ZONA | 0 |

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

0000014

210014095-9

CEDULA
CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
TAMAYO TORRES ANGEL EFREN
LIDER EFREN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
CUELLAR, LOS SACRAS
CAYAS DE LOS SACRAS
EQUATORIANA
FECHA DE EMISIÓN 1984-05-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
LADY ALEJANDRA
PILAY LUNA



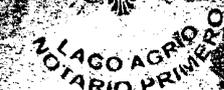
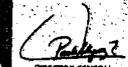


INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHETEC MECAN. AUTOM.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TAMAYO TORRES ANGEL EFREN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CEL. CUEVA BLANCA LINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LAGO AGRIO 2011-06-14
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-06-14

LAGO AGRIO
NOTARIO PRIMERO

Director General
Firma del Censado


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

073 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

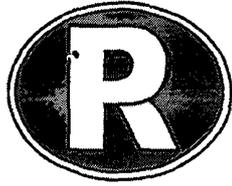
073 - 0066 2100140959
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TAMAYO CELI LIDER EFREN

SUCUMBIOS
PROVINCIA LAGO AGRIO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 0
NUEVA LOJA
PARROQUIA 1
ZONA 4

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
LAGO AGRIO**

0000016



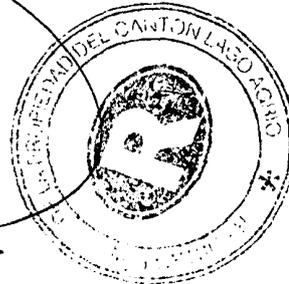
CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. Nueve mil ochocientos ochenta y nueve, Tomo: **DIECINUEVE**, folio: Trescientos cuarenta y siete, bajo el número: Ocho mil trescientos cuarenta y siete, queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A.**

Nueva Loja, 07 de Octubre de 2014

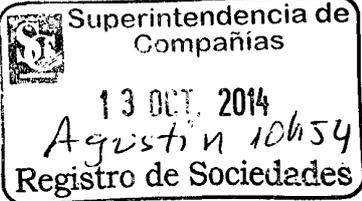
**Dr. Bayron Saritama Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO**

Elaborado por: Sandra Topón
Hora: 12H05
Factura: 27568



41077

0000017

| | | | |
|--|--|--|----------------------------------|
|  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS | | FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA | |
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A. | |
| EXPEDIENTE: | | RUC: | NACIONALIDAD: ECUATORIANA |
| NOMBRE COMERCIAL: | | TTC S.A. | |
| DOMICILIO LEGAL | | | |
| PROVINCIA: SUCUMBIOS | CANTÓN: LAGO AGRIO | CIUDAD: PACAYACU | |
| DOMICILIO POSTAL | | | |
| PROVINCIA: SUCUMBIOS | CANTÓN: LAGO AGRIO | CIUDAD: PACAYACU | |
| PARROQUIA: PACAYACU | BARRIO: CENTRAL | CIUDADELA: S/N | |
| CALLE: VIA TARAPOA KM 42 | NÚMERO: S/N | INTERSECCIÓN/MANZANA: S/N | |
| CONJUNTO: S/N | BLOQUE: S/N | KM.: 42 | |
| CAMINO: S/N | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: S/N | OFICINA No.: S/N | |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 062330031 | TELÉFONO 2: | |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: transportesttc@gmail.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: anyely001@yahoo.com | |
| CELULAR: 0994875117 | FAX: | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: CASA ESQUINERA, COLOR BLANCO, PISO 1, ENTRADA A LA ESCUELA FISCAL MIXTA TIGUINZA, | | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANA LUCIA CASTILLO GUAMAN | | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2100412192 | | | |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> | | | |
|  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL | |  <p>13 OCT. 2014 Agustin 10654 Registro de Sociedades</p> | |
| <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> | | | |
| VA-01.2.1.4-F1 | | | |



Factura No. 115-001-001370024
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 18/03/2015

No. de Control: 2237317-K3
Valor a pagar: 2.77

Fecha de Emisión: 01/08/2014

Fecha de Vencimiento: 20/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 22373-5 GUERRA RIVADENEIRA EDWIN FIDEL
Código Único Eléctrico Nacional: 2000022373 Cédula / R.U.C.: 2100087481 Código Postal:
Dirección servicio: S/N S/N PB VIA TARAPOA PACAYACU
Plan/Geocódigo: 29 06-50-020-3170 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 01/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: SUCUMBIOS - LAGO AGRIO - PACAYACU
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 9277380-FAE-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 30/06/2014 Hasta: 29/07/2014 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Días Facturados: 29 Factor Corrección: 1.00

| Descripción | LECTURAS | | | Valores |
|-------------|----------|----------|---------------|---------|
| | Actual | Anterior | Consumo Unid. | |
| Energía | 7059.00 | 7058.00 | 1kWh | 09 |

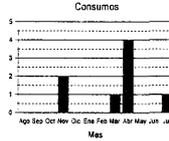
VALOR CONSUMO: 0.09
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO CRUZADO 0.10
SUBSIDIO TARI.DIG.COME 0.67
I.V.A.(0%) 0.00
ALUMBRADO PUBLICO. 0.19
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 0.92
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1): 0.92

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.67

La Energía ya es de todos!

2. VALORES PENDIENTES

| CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------------|-------|
| TOTAL VALORES PENDIENTES (2): | 0.00 |



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



Factura No. 115-001-001370024 SUMINISTRO: 22373-5
Autorización SRI: 1114456767 GUERRA RIVADENEIRA EDWIN FIDEL
Fecha de autorizac: 19/03/2014
Válida hasta: 18/03/2015 No. de Control: 2237317-K3
Valor a pagar: 2.77

COPIA - EMISOR

Factura No. 115-001-001370024
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 18/03/2015

Fecha de Emisión: 01/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 22373-5 Cédula / R.U.C.: 2100087481
GUERRA RIVADENEIRA EDWIN FIDEL
No. de Control: 2237317-K3
Dirección servicio:
S/N S/N PB VIA TARAPOA PACAYACU

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

| CONCEPTO | SUSTENTO LEGAL | VALOR |
|---------------------------------|---------------------------------|-------------|
| IMPUESTO BOMBEROS | Ley de Defensa Contra Incendios | 1.70 |
| TASA RECOLECCION BAS | Ordenanza Municipal | 0.15 |
| RECAUDACIÓN TERCEROS (3) | | 1.85 |

| TOTAL A PAGAR | |
|--|-------------|
| Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): | 0.92 |
| Valores Pendientes (2): | 0.00 |
| Recaudación Terceros (3): | 1.85 |
| TOTAL (1 + 2 + 3): | 2.77 |

Pagar hasta: 20/08/2014

La Energía ya es de todos!

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



ORIGINAL - USUARIO

0000019

Pacayacu a, 07 de Octubre del 2014

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR

Quito.-

De mi consideración:

Yo, **GUERRA RIVADENEIRA EDWIN FIDEL**, portador de la Cedula de Ciudadanía N° 210008748-1, declaro que cedo de manera gratuita a la Compañía "**TRANSPORTES TAMAYO CASTILLO TTC S.A**", representada legalmente por la Señora **CASTILLO GUAMÁN ANA LUCIA** portadora de la cedula de ciudadanía Nro. **210041219-2**, el uso de mi inmueble para que realice su actividad económica.

Para constancia adjunto los siguientes documentos:

- Copia legible de mi cedula de identidad
- Original de la planilla de servicio básico en la consta mi nombre.

Por la atención favorable que se digne dar a la presente me anticipo en agradecer.

Atentamente.-



Sr. Edwin Fidel Guerra Rivadeneira

CI: 210008748-1

